

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enfiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (4. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Juán y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 313.

INSPECCIÓN DE SANIDAD

CIRCULAR

La Higiene pública deja, desgraciadamente, mucho que desear en esta provincia. Salvo muy contada excepción los Ayuntamientos no dedican á ella aquellas energías y actividades que debieran.

Una buena voluntad, bien dirigida, por parte de los que ejercen Autoridad, asesorados de los técnicos en materia de Sanidad, puede vencer, en no largo plazo, las dificultades que al desarrollo de aquella se presentan.

Resistencias pasivas, faltas de energía, consideraciones que no debieran tenerse..., son á no dudar las causas que mantienen este estado, que á todos perjudica y al que debe ponerse término desde luego.

Para ello, y con el fin de estar prevenidos y debidamente preparados para cualquiera eventualidad, aparte de que en época normal debe igualmente ejecutarse, conforme con la Junta provincial de Sanidad, y para que cada cual dé á los que correspondan cumplan con sus deberes, y no puedan alegar excusa ni pretexto alguno, he acordado:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciem-

bre de 1908, creándose por los Ayuntamientos de pueblos de más de 10.000 habitantes Laboratorios de análisis de sustancias, productos ú objetos que se relacionen con la alimentación.

2.º Que los Ayuntamientos de pueblos inferiores á 10.000 almas ó que no tengan grupo de población con este número, se asocien, según preceptúa dicho Real decreto, para costear entre todos un Laboratorio.

3.º Que para cumplir lo señalado en el número anterior, los Ayuntamientos interesados acordarán á cual ó cuales desean agruparse y en el que deberá radicar el Laboratorio, teniendo en cuenta las facilidades de comunicaciones para el mejor cumplimiento de su misión, debiendo participarlo á este Gobierno antes del día primero de Marzo próximo, con el fin de que puedan servir las razones que aleguen para la decisión de la Junta provincial de Sanidad, á quien compete según la última parte del párrafo 2.º del citado artículo 3.º del repetido Real decreto.

4.º Que interin no se resuelve en definitiva, y según lo acordado por la dicha Junta de Sanidad, queden adscriptos al Laboratorio de esta capital los Ayuntamientos de Abanilla, Alcantarilla, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Ceuti, Cotillas, Librilla, Lorquí, Fortuna y Molina.

5.º Que por todos los Ayuntamientos, que ya no los tuvieren, se adquieran los medios de desinfección y aparatos sanitarios que dispone el Anejo II de la Instrucción general de Sanidad y tengan dispuesto el local de aislamiento que el art. 113 de la misma exige, todo ello antes de que fine el próximo mes de Marzo.

6.º Que se exija por los Ayuntamientos á todos los Médicos titulares residan en las cabezas de sus respectivos distritos, y á los que no lo estén se proceda á formar el oportuno expediente para su destitución.

7.º Que por todos los obligados á ello se dé exacto cumplimiento á lo que se dispone en los artículos 63, 64, 124, 125, 181, 182 y demás concordantes de la repetida Instrucción general de Sanidad, respecto á estadísticas y denuncia de casos de enfermedades de las comprendidas en el Anejo I de la misma.

8.º Que por los Inspectores de Sanidad á quienes compete, se ejerza la vigilancia debida sobre mercados, mataderos, cementerios y demás establecimientos y edificios, tanto públicos como priva-

dos, procurando con la mayor energía se cumplan las condiciones que dispone la Real orden de 13 de Julio de 1901; dando cuenta mensualmente á la Inspección provincial de Sanidad, de las visitas giradas, medidas que hayan adoptado y las que no hubieren sido cumplidas.

Espero de todos darán cumplimiento á las disposiciones que anteceden, evitándome así tenga que imponer las correcciones correspondientes.

Murcia 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 311.

CIRCULAR—CAZA

Debiendo comenzar la veda en esta provincia el día 15 de Febrero actual, hasta el 31 de Agosto inclusive, según preceptúa el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, y á fin de que se observe con el mayor rigor lo determinado en el Reglamento de 3 de Julio del siguiente año; prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, adopten las medidas necesarias para evitar abusos é infracciones y aplicar á los contraventores la oportuna corrección, á cuyo efecto procederán con toda diligencia y asiduo cuidado á dar cumplimiento á cuanto en la citada ley y reglamento se ordena y muy especialmente á lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 49 de la misma.

También llamo la atención, por la importancia que alcanza en esta provincia, acerca de la caza de perdiz con reclamo, el empleo de hurtos, lazos, perchas, liga y cualquier otro artificio, que tan perniciosos efectos causa en la caza.

Las empresas de ferrocarriles se abstendrán de transportar caza durante el período de la veda, cualquiera que fuere la fecha de su adquisición.

Reitero á dichos señores la más fiel observancia de las citadas disposiciones, así como también de cuanto se previene en la Real orden de 14 de Marzo de 1881.

De la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena, se servirán los Sres. Alcaldes acusarme recibo á vuelta de correo.

Murcia 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

CAZA

Con sujeción á lo preceptuado por el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902 y á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza, desde el día 15 de Febrero hasta el día 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, así como también la circulación y venta en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, art. 2.º de dicho Reglamento, y clasificados como animales fieros ó salvajes y los pájaros en caña ó preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, tendrán muy presente lo prevenido en los artículos 18, 19, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 44, 51, 52 y 53 de la ley citada y sus concordantes del mencionado Reglamento para su ejecución.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas, se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, sólo ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares, hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, por ser benéficas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el art. 33 del referido Reglamento.

La destrucción de nidos de aves de cualquiera clase será castigada con todo rigor, conforme á la ley y al Reglamento.

En armonía con lo que dispone el art. 18 de la expresada ley de Caza, y los artículos 91, 92 y 93 de la Ley sobre timbre del Estado, la caza de perdiz con reclamo solo podrá efectuarse en las condiciones que determinan tales artículos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, fijándola y teniéndola constantemente al

público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Murcia 1.º de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 312.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

La «Gaceta de Madrid» en su número 34, correspondiente al día 3 del actual, publica la siguiente Real orden circular:

«La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el artículo 5.º del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de como en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de Diciembre último,

»S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la «Gaceta», copia del pliego de condiciones correspondiente.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos, encargándole la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, haciendo la advertencia oportuna á la Diputación de esa provincia y á los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta á este Ministerio del cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado en la referida disposición acerca de la que llamo la atención del Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial y Alcaldes de la provincia, á fin de que den el más exacto cumplimiento á lo que en ella se dispone.

Murcia 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 318.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA.

Don Anselmo Bañón, vecino de esta capital, en representación de

D. Oscar Perreau, presenta en este Gobierno civil acompañado de una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, un proyecto para instalar en el Puerto del Hornillo de la villa de Aguilas, un embarcadero ó cargadero mecánico de minerales por cable aéreo, solicitando la ocupación de una parte de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Levante.

El proyecto comprende el establecimiento de un depósito de minerales ocupando la zona referida lindante con la espartería de N. Mak-Leau y con la Rambla de las Culebras, partiendo del citado depósito un cable aéreo de 700 metros de longitud, destinado á conducir los minerales á un embarcadero proyectado en el Puerto del Hornillo.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace saber al público para que durante un plazo de treinta días, á partir de esta publicación, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas contra el referido proyecto, que permanecerá expuesto al público durante ese plazo, todos los días hábiles de nueve á una, en la Sección Administrativa de Obras públicas de este Gobierno, en las oficinas de las mismas.

Murcia 2 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 279

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.409.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Federico Moreno, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Luz*, número 256, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje nombrado Barranco Negro y Peña del Aguila, diputación de Portmán; lindando al N. con «San Juan», número 1.496; al S. con «Demasia á La Luz», número 3.983 y «Demasia á La Más Alerta», número 7.817; al E. con «Vibora», número 1.545 y «Demasia á Vibora», número 9.420, y al O. con «La Luz» y «Demasia á La Luz»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de «La Luz», número 256; y desde él se medirán 6 metros al N. 18º 15' O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 18º 15' S. 145; 2.ª á 3.ª N. 18º 15' O. 167'18; 3.ª á 4.ª E. 18º 15' N. 250'77; 4.ª á 5.ª S. 18º 15' E. 256'62; 5.ª á 6.ª O. 18º 15' S. 105'77, y de 6.ª á punto de partida N. 18º 15' O. 83'44; cuya superficie horizontal es de 51.383'80 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Enero de 1912.—José María Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 321.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.540	Previsión.	Demarcac.º	44	Los Paredones.	"	Cieza.	Anselmo Bañón.	"			
18.413	Los Políticos.	Id.	42	Barranco del Cañarico.	Balsicas.	Mazarrón.	Diego Marín.	A. Bañón.	Cuatro Amigos. El Artillero. Demetria y Rita.	Pedro Navarro. Pío Wandosell. Antonio Barreras. Fernando Meca. Sociedad general de Industria y Comercio.	Mazarrón. Cartagena.
18.414	San Benito y San Francisco.	Id.	20	Rambla de las Morenas.	Morenas.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Roque. Unión de dos.		Mazarrón. In-Bilbao.

Desde el 14 al 21 de Febrero.

18.461 Vigésima.	Id.	16	Lomo de los Curruales.	Ifre.	Mingrano.	Mingrano.	Mazarrón.	Sdad. Barrington y Holt.	R. Moreno.	Robin.	Sociedad Barrington y Cartagena.	Cartagena.
18.483 Victoria.	Id.	20	Mingrano.	Mingrano y Palas.	Mingrano y Mazarrón y Fuente-al.	Mingrano.	Mazarrón.	Antonio Desmouts.	A. Bañón.	Gladiator.	Holt.	Id.
18.542 Flor.	Id.	16	Morra de Piedras caldas.	Mingrano.	Mazarrón.	Mingrano.	Mazarrón.	Antonio Desmouts.	A. Bañón.	Flora.	Juan Antonio Gómez Quijiles.	Id.
18.487 Pluto.	Demarcac.º	4	Hacienda de la Rata.	Mingrano.	Mazarrón.	Mingrano.	Mazarrón.	Sdad. Barrington y Holt.	R. Moreno.	Robín.	Sociedad Barrington y Cartagena.	Id.
18.526 Complemento Poniente.	Id.	6	Loma de Parazuelos.	Ifre.	Id.	Ifre.	Id.	Antonio Desmouts.	A. Bañón.	Bayona.	Antonio Desmouts.	Aguilas.
18.527 Complemento Levante.	Id.	5	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Rosa.	El mismo.	Id.
18.528 Marinera.	Id.	12	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Antoñito.	El mismo.	Id.
18.529 Isabelita.	Id.	13	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Aguilas.	El mismo.	Id.
18.532 Unión.	Id.	8	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Eugenia.	Juan de Mesa.	Madrid.
18.538 Lazo.	Id.	22	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	El Improvisto.	Juan de Mesa.	Madrid.
18.537 Limite.	Id.	37	Id.	Id.	Id.	Id.	Id. y Lorca.	El mismo.	El mismo.	Adolfo.	Roque Novella.	Murcia.
								El mismo.	El mismo.	El Vigía.	Auselmo Bañón.	Id.
								El mismo.	El mismo.	El Vigía.	El mismo.	Id.
								El mismo.	El mismo.	Cavilosa.	Ramón Martínez.	Aguilas.
								El mismo.	El mismo.	Paris.	Antonio Desmouts.	Id.
								El mismo.	El mismo.	Maria.	Alejandro Martín.	Id.
								El mismo.	El mismo.	San José.	El mismo.	Id.
								El mismo.	El mismo.	Franco.	El mismo.	Id.

Desde el 22 al 29 de Febrero.

Murcia 5 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Sexta sección.

Número 289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni persona en su nombre, los mozos nacidos en esta villa Juan de Dios Belijar Fernández, de Antonio y María, Juan Miguel Martínez López de José y Encarnación y Justo Sevilla García de Florentino y Trinidad, que según noticias residen con sus familias en las ciudades de Mula, La Unión y Cartagena respectivamente, habiendo manifestado dichos Alcaldes, que no han solicitado su inclusión en el alistamiento, se les notifica por medio del presente para que comparezcan al acto del sorteo y clasificación y revisiones de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18 de Febrero y 3 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pliego 30 de Enero de 1912.—Ginés Fernández.

Número 289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de esta villa con toda su familia el mozo alistado para el presente reemplazo y notificado, Francisco López Díaz, de Pedro y María, nacido en esta villa el día 5 de Julio de 1891, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto del sorteo y clasificación y revisión de los mozos cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 18 de Febrero y 3 de Marzo próximos, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pliego 30 de Enero de 1912.—Ginés Fernández.

Número 288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Antonio Marin Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta población y que se citan al pie de este edicto los cuales se hayan comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, se llaman y emplazan por medio del presente á fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes del día 10 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas, advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó por medio de representante, les parará el perjuicio que determina la vigente ley de Quintas.

Relación que se cita.

Antonio Miñano Sánchez, de Francisco y Rosalia.

Octava sección

Número 300. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CAROLINA

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, sobre cobro de treinta mil pesetas, réditos vencidos desde primero de Febrero de mil novecientos nueve a razón de ciento cuarenta pesetas mensuales, y por los que venzan, y cuatro mil pesetas señaladas para costas, á instancia de Doña Elisa Ramos y García, contra Don Francisco Ramos y Morales, vecino de Cartagena, se saca á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena, el cinco de Marzo próximo á las once, las siguientes fincas, que forman una sola, embargadas á Don Francisco Ramos y Morales.

Primera. Una casa señalada con el número veintinueve de la calle de Berizo, en el Barrio de los Molinos, en Cartagena; los linderos son: por la derecha entrando al Este con terrenos destinados á huerto y jardín del mismo propietario de la finca señor Ramos Morales; por la izquierda al Oeste con una calle sin nombre que es la primera transversal que pone en comunicación la calle de Berizo con la del Carmen; por la espalda al Norte con casa propiedad de Don José María Sabatell, y por su frente principal al Sur con la calle de su situación. La casa es de planta baja, y bajo las cubiertas entre las crujeas del frente tiene dispuesta una cámara. Esta finca mide dentro de su limitación trescientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales ciento noventa y cuatro metros cuadrados están cubiertos y ciento noventa y ocho metros cuadrados sin cubrir, con destino á patios treinta y seis metros cuadrados, y á jardín por su frente y lado de la derecha ciento sesenta y dos metros cuadrados. Esta finca se encuentra convenientemente distribuida para un solo inquilino, es de reciente construcción, materiales de primera calidad, con teja plana en su mayor parte, y separada tanto de la calle como de la finca colindante por verja de cerramiento; tiene pozo, pila y aljibe.

Segunda. Jardín y huerto, á continuación del anterior, hacia el Levante. Consiste en una extensión de mil noventa y dos metros cuadrados, laborizado una parte del mismo en huerto, y la otra en jardín para flores; por la derecha é izquierda al Levante y Poniente linda con los jardines antes descritos, pertenecientes al mismo propietario Don Francisco Ramos; por la espalda ó fondo al Norte con casa de Don Francisco Sáinz, y por el frente principal al Sur con la calle de su situación. No tiene número de orden, pero por los que figuran de las fincas anterior y posterior debe corresponderle el número veintitrés. El frente principal está separado de la calle por una verja de cerramiento colocada sobre zócalo de piedra. En el fondo, además de un patio cubierto donde se guardan herramientas y semillas, hay establecido un depósito para aguas con destino al servicio de riego en el jardín.

Tercera. Una casa, señalada con el número veinticinco de la calle de Berizo. Sus linderos son: por su derecha entrando con calle sin nombre, que es la segunda travesía desde la calle de Berizo á la del Carmen; por su izquierda con el jardín antes descrito, perteneciente al mismo propietario; por la espalda con casas de Don Francisco Sáinz y de la señora viuda de Páez, y por su frente principal la calle de Berizo; ocupa una extensión de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados, de los cuales ciento setenta metros cuadrados están destinados á jardín; ochenta metros cuadrados á patios interiores, y un pasadizo que existe á la espalda, y los doscientos treinta y seis metros cuadrados restantes son cubiertos. Consta esta casa de dos plantas, y en cada una de ellas se encuentra distribuida una habitación, con entera independencia, las del bajo por la calle lateral, y la del principal, por la calle de Berizo. Su construcción es reciente y está hecha con materiales de primera calidad. La cubierta es de teja plana, tiene pozo y aljibe con servicio independiente para cada piso, y el jardín se encuentra dividido por una verja disfrutando de la parte de la izquierda la planta baja, y de la parte de enfrente el principal.

En dicha ejecución ha sido apreciada relacionada finca en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y está grabada con una primera hipoteca constituida por Don Francisco Ramos á favor de Don Luis Benítez, Director de la Sucursal del Banco de España en Cartagena por la cantidad de cincuenta mil pesetas, con interés del cuatro y medio por ciento anual; debiendo advertirse lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en orden á la insistencia de títulos, lo que dispone la regla octava y décimatercera del artículo ciento treinta y uno de dicha ley; ó sea: que se entenderá que todo licitador acepta la responsabilidad de la primera hipoteca, y sus intereses correspondientes, subrogándose el que sea rematante en la obligación de satisfacerlas, por lo cual no tendrá que hacer consignación de su importe, si no de la diferencia; que el certificado de cargas y gravámenes estará de manifiesto en la Escribanía; que la subasta se verificará por pujas á la flauta; que no se admitirán en ella posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo, es decir, inferiores á cien mil pesetas; que para tomar parte en la misma ha de hacerse previamente la consignación en el Juzgado respectivo de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que le sirve de tipo, á excepción del ejecutante que podrá tomar parte sin hacer depósito alguno.

Dado en La Carolina á veinticinco de Enero de mil novecientos doce.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara.

Número 264. JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Edicto.

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se cita á Francisco Sánchez Fernández y á Diego Morga, de esta

vecindad y habitantes en el partido de Santiago y Zairaiche, en el que no han sido habidos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que el día quince del mes de Febrero próximo á las doce, con la prueba que tengan, comparezcan ante este Tribunal municipal, para celebrarse juicio de faltas por lesiones, advertidos que de no personarse les seguirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Murcia á veintinueve de Enero de mil novecientos doce. Manuel Costa y Farinas. P. S. M., Vicente Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 294.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda abierto el pago de los arbitrios municipales sobre carruajes de plaza y transportes, tiendas de comestibles y bebidas, fondas, cafés, posadas, cervicería y padrón de perros, en las oficinas recaudatorias situada en la calle de la Lencera, número 22, bajo, desde el día de hoy hasta el 25 de los corrientes, en donde los contribuyentes á quienes afecten estos impuestos podrán abonar sus cuotas si no lo han hecho á los cobradores que irán á domicilio.

Advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo á la Instrucción.

Murcia 1.º de Febrero de 1912.—Antonio Tortosa.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

Table with financial data: Situación en 27 de Enero de 1912. Saldo: 14.998.474'68

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Antonio Navarro Portugués, de Juan y Francisca. Pascual Morales García, de Juan y Josefa. Ramón Amador Gil, de José y Manuela. Pascual Martínez Lorente, de Francisco y María Dolores. Antonio García Soria, de José y Pilar. José Hernández, de Pascuala. Joaquín Gorreta Amador, de José María y Juana. Antonio García Moreno, de Antonio y Carmen. Bartolomé Semitiel Martínez, de Juan y Ana. Pascual García Martínez, de Antonio y Francisca. Pascual de la Asunción. Silverio de la Asunción. Cieza 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, A. Marin.

Número 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa y año actual á los mozos Ginés Cerón Martínez de Pedro y María, Emilio Otón López de Bouifacio y Ana María y Bernardino Salazar Moya, de Blas y Encarnación, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los cuales hace más de diez años que con su familia desaparecieron de esta villa y se ignora su paradero; por el presente se les cita para que en la mañana del día 11 del actual asistan á esta Casa Consistorial á la rectificación definitiva ó cierre del alistamiento, en la inteligencia de que si no comparecen serán reputados fallecidos y excluidos del alistamiento sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Cotillas 1.º de Febrero de 1912.—Pedro López.

Número 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo á los casos 1.º y 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento.

Mozos que se citan.

Marceliano Rodríguez Pérez, hijo de Manuel y Cecilia. Pedro Tornero Lorente, de Clemente y Lucía. Juan Crevillen Guardiola, de José y Petra. José Guillén López, de Manuel y Algeles. José Pérez Carrillo, de José y María del Carmen.

Cuyo paradero de unos y otros se ignoran, se les cita por el presente, con el fin de que puedan comparecer en esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 18 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Archena 31 de Enero de 1912.—José Gil.